

ORD. 2015-213

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, D.C., 28 de marzo de 2022 al despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de reposición y en subsidio el de apelación contra el auto de fecha 22 de marzo de 2022, el mismo es coadyuvado por la Procuraduría. Sírvase Proveer.

La Secretaria,


CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., junio dieciséis (16) de dos mil veintidós (2022)

Observado el recurso de reposición interpuesto dentro de término por la parte demandante, y la coadyuvancia realizada por la Procuradora 24 Judicial II para el Trabajo y la Seguridad Social, este despacho resolverá el mismo previo las siguientes consideraciones:

Mediante proveído de fecha 16 de febrero del presente año, obrante a folio 743, este juzgado resolvió remitir el presente proceso en el estado en que se encuentra a los juzgados administrativos del circuito de Bogotá- reparto.

En escrito que obra a folio 745 del expediente, la parte actora presenta escrito de nulidad contra el auto de data 16 de febrero de 2020, sin embargo teniendo en cuenta que este juzgado decidió con proveído del 22 de marzo, dejar sin valor y efecto el auto del 16 de febrero, se abstendrá de resolver la nulidad propuesta.

El apoderado de la demandada ADRES presenta recurso de reposición contra el auto del 22 de marzo de 2022, para que en su lugar se disponga lo dispuesto en el auto del 16 de febrero de 2022 y que se remita el proceso a la jurisdicción contencioso Administrativa, atendiendo a lo dispuesto por la Corte Constitucional con auto A-389 de 2021.

Asi mismo la Dra. MARIA TERESA TRUJILLO TOBAR Procuradora 24 Judicial II para el Trabajo y la Seguridad Social de Bogotá, presento escrito coadyuvando los recursos presentados por la demandada ADRES, indicando que los efectos de la tutela no son erga omnes, y que la Corte Constitucional con auto A-389 de 2021 determino que la jurisdicción de lo Contencioso administrativo es la competente para conocer los asuntos relacionados con recobros no incluidos en el POS hoy BPS.

Este despacho si bien, considera que según lo indicado en la regla de decisión del auto 389-21 emanado de la H. Corte Constitucional es la jurisdicción de lo contencioso administrativo la competente para conocer del presente asunto. En aras de evitar futuras nulidades en razón a que no existe criterio unánime al respecto, por parte del Tribunal Superior de Bogotá-Sala Laboral, en aquellos procesos de recobros donde ya fue resuelto el conflicto de competencia asignándolo a la jurisdicción laboral, tal como puede evidenciarse en el fallo de tutela con radicado 110012205 000 2022-00415 01, proferido por el Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral.

Por lo anteriormente expuesto **no se repone** el auto de fecha 22 de marzo de 2022

ORD. 2015-213

Como quiera que se interpuso en subsidio el recurso de apelación el Despacho lo concede ante el H. Tribunal Superior – Sala Laboral en el efecto suspensivo-.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,


NANCY MIREYA QUINTERO-ENCISO



JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ

Hoy junio 17 de 2022

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 100


CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria